

rio, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Grupo Sindical número 6.373», ubicada en Villena (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Grupo Sindical número 6.373», ubicada en Villena (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — A los efectos del concierto celebrado con don Francisco Espinosa Ferriz, Presidente del «Grupo Sindical número 6.373», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto siempre que previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Motor de Campos» y otras varias, equivalente a 198 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Alicante.

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de la Empresa beneficiaria.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valladolid por la que se acuerda la necesidad de ocupación de la parcela que se menciona, sita en término municipal de Valladolid, afectada por la expropiación forzosa para la continuidad de la industria de la Empresa «Cerámica Castellana, S. A.»

Visto el expediente tramitado en este Gobierno Civil e incoado por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca a instancia de don Antonio García Lavín, en nombre y representación de «Cerámica Castellana, S. A.», solicitando la expropiación forzosa de una parcela necesaria para la continuidad de su industria;

Resultando que por Decreto número 1067/1966, de 7 de abril, se declaró a la Empresa «Cerámica Castellana, S. A.», propietaria de una cantera de arcillas y de una fábrica de cerámica para la construcción en el término municipal de Valladolid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la industria de que es titular, viniendo obligada a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y cuyo incumplimiento llevaría consigo la pérdida de los derechos de los beneficios que se le conceden;

Resultando que por el Distrito Minero de Salamanca se ha remitido a este Gobierno Civil el expediente relativo a la expropiación forzosa de la parcela propiedad de doña Evelina Briso Montiano y Briso Montiano a que se refiere el beneficio de la expropiación declarado en el Decreto anteriormente referido;

Resultando que a la vista del mismo se abrió el periodo de información pública, publicando la relación de bienes afectados en la prensa local del día 4 de noviembre del año en curso, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiendo presentado reclamación don Julián Burgos Giraldó, propietario de una finca sobre la que la Empresa «Cerámica Castellana, S. A.», había adquirido el derecho de extraer arcilla, oponiéndose a la expropiación por no haberse ejercitado hasta la fecha dicho derecho;

Resultando que trasladado el escrito de alegaciones a la Entidad beneficiaria informa en el sentido de que las reservas del señor Burgos tenían aprovechamiento únicamente las que afloran sobre la plaza actual de la cantera y cuya duración vendría a ser de unos doce días, siendo necesario, por tanto, las de la finca a que la expropiación se refiere;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación, manifestando que debe desestimarse la reclamación formulada por don Julián Burgos Giraldo por falta de legitimación.

Vistos la Ley de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento General para el Régimen de la Minería para poder someter a tramitación la petición de «Cerámica Castellana, S. A.» al haber sido declarada con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terrenos necesaria para la continuidad de su industria por Decreto 1067/1966, y, por tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados;

Considerando que practicada la información pública con los requisitos legales en el período de alegaciones la única reclamación presentada no puede tomarse en consideración por falta de legitimación;

Considerando que se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, que lo emitió en sentido favorable;

Considerando que el artículo 3.3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa atribuye al Gobernador civil la representación ordinaria del Estado en los expedientes expropiatorios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales,

Este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de la finca que a continuación se relaciona:

Polígono 8. — Parcela 126. — Propiedad: Doña Evelina Briso Montiano y Briso Montiano. — Paraje: Lugar de La Mona y Falda de la Cuesta de la Maruquesa, hoy también conocido por Cañada de la Bombilla. — Linderos: Norte, Antonio Guzmán; Sur y Oeste, cantera de arcilla de «Cerámica Castellana, S. A.»; Este, antiguo camino de Fuente del Sol. — Superficie: Dieciséis mil seiscientos cinco (16.695) metros cuadrados.

2.º Publicar esta Resolución en forma legal y notificarla individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación personal o al de la publicación, según los casos, y por conducto de este Gobierno Civil.

Valladolid, 21 de diciembre de 1966.—El Gobernador civil, José Pérez Bustamante.—143-C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra 303-SE. Embalse de Aracena en la rivera de Huelva. Término municipal de Arroyomolino de León (Huelva).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 303-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de noviembre de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de noviembre de 1966 y en el periódico «Odiel» de fecha 23 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arroyomolino de León, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—284-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación temporal y servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de la acequia número 4 del «Proyecto reformado de riego de la zona Bescanó-Salt» con aguas del río Ter (Gerona).

Examinado el expediente relativo a la expropiación forzosa para ocupación temporal y servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de la acequia número 4 del «Proyecto reformado de riego» de la zona Bescanó-Salt» con aguas del río Ter (Gerona);

Resultando que publicada la relación de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, se han presentado dos reclamaciones;

Resultando que en la reclamación suscrita por don Luis Plana Noguer se solicita sea rectificad la superficie afectada, y en la que suscribe doña Pilar de Camps y de Casanova, Baronesa viuda de Quadras, se solicita que, no figurando en la relación nominal de propietarios, sea subsanada la omisión sufrida, incluyéndola en la relación de propietarios afectados por el presente expediente;

Resultando que examinadas las reclamaciones presentadas, el Ingeniero representante de la Administración informa, en relación con la presentada por don Luis Plana Noguer, que comprobada por el Servicio la superficie afectada, la misma resulta ser efectivamente de 1.323,28 metros cuadrados. En cuanto a la reclamación presentada por doña Pilar de Camps y de Casanova, Baronesa viuda de Quadras, el Ingeniero representante de la Administración informa que no se han incluido en el presente expediente los bienes y derechos propiedad de la mencionada señora, afectados por las obras de referencia, porque los mismos son objeto de otro expediente, tramitado de conformidad con el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que el expediente de referencia una vez tramitada la información pública, fué remitido a la Abogacía del Estado, la cual informa que procede la continuación del expediente;

Considerando que ha quedado atendida la petición formulada por don Luis Plana Noguer y que la omisión nominal alegada por doña Pilar de Camps y de Casanova está debidamente subsanada por la tramitación de otro expediente, con arreglo al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el que están comprendidos los bienes y derechos propiedad de la mencionada señora, y del cual la interesada tiene conocimiento;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en el expediente de expropiación forzosa relativo a la ocupación temporal y servidumbre de paso correspondiente a las obras de construcción de la acequia número cuatro del «Proyecto reformado de riego de la zona Bescanó-Salt» con aguas del río Ter (Gerona), contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines Oficiales, según los casos.

Barcelona, 31 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director.—44-E.